



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 530 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Carlos Eduardo Hurtado Rey	<b>DOC. IDENT.</b>	19.334.342
<b>DEMANDADO</b>	AFP Protección S.A. y Colpensiones		
<b>PRETENSIÓN</b>	Nulidad/Ineficacia de la afiliación, multifiliación y pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada allegó memorial en el que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que calificó las contestaciones de la demanda y dio por no contestada la demanda por parte de Protección S.A.

Sobre el particular, Protección S.A. argumenta que la notificación surtida por la parte demandante el 12 de abril del 2022, fue enviada a un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales de su representada (archivo 4 del expediente digital), además, señala que la demandante realizó nuevamente el trámite de notificación el 18 de abril de la misma anualidad al correo correspondiente al de notificaciones judiciales de la demandada, sin embargo, dicha notificación no contaba con el traslado de la demanda como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 5 del expediente digital).

El despacho, de acuerdo con los argumentos presentados por la parte demandada, accederá a la declaratoria de la nulidad procesal por indebida notificación, lo anterior se fundamenta en que, en efecto, con los elementos probatorios obrantes en el expediente, se corroboró que la demandante en un primer momento remitió la notificación a los correos [afp\\_proteccion@proteccion.com.co](mailto:afp_proteccion@proteccion.com.co) y [proteccion@proteccion.com](mailto:proteccion@proteccion.com), direcciones electrónicas que no corresponden al de notificaciones judiciales de la demandada, toda vez que el certificado de existencia y representación legal informa [accioneslegales@proteccion.com](mailto:accioneslegales@proteccion.com), por lo que la primera notificación se encuentra viciada de nulidad. Por otro lado, respecto a la notificación realizada el 18 de abril de 2022, se evidencia que la misma se realizó al correo electrónico correcto, pero no se adjuntó traslado de la demanda, tal como se corrobora en el archivo 5 del expediente digital, por lo tanto, también se encuentra viciada de la nulidad alegada, debido a que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 exige que se adjunte el traslado de la misma.

En consecuencia, se declarará la nulidad por indebida notificación, por lo que se declarará la nulidad desde 12 de abril de 2022, oportunidad en que la demandante envió la primera notificación, esta nulidad únicamente operará respecto de las actuaciones adelantadas ante Protección S.A., por lo que se dejará incólume lo resuelto respecto de Colpensiones en la decisión del 6 de diciembre de 2022.

Ahora bien, debido a que se declaró la nulidad alegada, la entidad presentó escrito de contestación, por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base a la Ley 2213 de 2022, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR NULIDAD PROCESAL**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, dejando incólume las actuaciones y decisiones referentes a Colpensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

**[INGRESO AUDIENCIA](#)**

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

**SEXTO: ADVIERTE** el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320210053000](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º <b>001</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03362ce491e72074d9479d4d69baaa71263e3617d55671f868d1fad6d82d13db**

Documento generado en 17/01/2024 04:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**